

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)*

***Acción de Tutela No.: 110014003073-2020-00619-01***

*Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver la impugnación formulada por la accionada Alcaldía Local de Usaquén contra la sentencia proferida el 02 de octubre de 2020 por el Juzgado SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., mediante la cual se concedió en contra de la Alcaldía Local de Usaquén el amparo constitucional deprecado, empero, se advierte en la actuación una causal de nulidad, que afecta la actividad aquí desplegada, como se explicará.*

*En efecto, téngase en cuenta que si bien el resguardo constitucional creado por el Constituyente como trámite judicial para la protección de las garantías supralegales se caracteriza por su informalidad y sumariedad, también lo es que el mismo no es extraño a las reglas del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, dentro de las cuales se contempla el deber de notificar a las partes o intervinientes las providencias dictadas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.*

*Las anteriores disposiciones normativas cobran mayor importancia cuando se trata de informar a los interesados sobre la iniciación del asunto y desde luego sobre su resultado, pues en esas oportunidades puede ejercerse el derecho de defensa o de contradicción.*

*En el presente asunto, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, el Juzgado de instancia admitió la demanda de tutela contra la Alcaldía Local de Usaquén, ordenando la vinculación de la Secretaría de Gobierno.*

*No obstante, este Estrado Judicial al realizar una revisión acuciosa de lo actuado, encontró que la notificación a la accionada Alcaldía Local de Usaquén y vinculada Secretaría de Gobierno fue realizada a través de las cuentas de correo [notificacionesjudiciales@usaquen.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@usaquen.gov.co), [cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co) y [notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co), cuando lo correcto es que se hubiera hecho al email para notificaciones judiciales de esas*

entidades notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co<sup>1</sup>. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

La causal de invalidez referida en líneas anteriores se encuentra enlistada como tal en el Numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, mandato aplicable a la acción de tutela en virtud de lo señalado por el Artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

En el anterior orden de ideas, dicha notificación resulta importante, pues de no llevarse a acabo se estaría cercenando la posibilidad a la Alcaldía Local de Usaquén y a la Secretaría de Gobierno de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, habrá de declararse la nulidad de lo actuado, a partir del auto admisorio de 21 de septiembre de 2020, por lo que el a-quo, deberá rehacer la actuación, procediendo de conformidad a lo anotado en esta decisión.

Por los motivos prenotados, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto admisorio de 21 de septiembre de 2020, inclusive, por las razones expuestas en esta decisión.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.; para que rehaga la actuación, siguiendo los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito lo aquí decidido a todos los interesados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

<sup>1</sup> Consultado en las páginas web [www.usaquen.gov.co](http://www.usaquen.gov.co) y [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co) . Fecha de consulta: 23 de octubre de 2020.